

EN ESTE NÚMERO

- *Profesionales destacados
- *Artículo: Capitalizar el desempleo
- *Artículo: Notificaciones y comunicaciones de la Agencia Tributaria por medios electrónicos
- *El abogado en la empresa



Estimados Sres.

Nos complace anunciarles la creación de un nuevo equipo de trabajo formado por Rodrigo Cortés Elia como Director del área Fiscal de RibéSalat Consulting, área que va a tomar impulso dentro del grupo: Rodrigo contará con el apoyo de Rosa María Oliveras quien asume la responsabilidad ejecutiva del proyecto.

Rodrigo Cortés Elia es Abogado con Postgrado Tributario por la Universidad de Barcelona. Ha desarrollado su carrera profesional en Planificación Jurídica, CUATRECASAS y Vinaixa i Associats. Con Amplia experiencia en asesoramiento fiscal, fusiones y escisiones, planificación fiscal, planificación fiscal para grandes patrimonios, también tiene una exitosa trayectoria como ponente en diversos foros jurídicos, tales como Esade, Eada, Cámaras de Comercio y Fomento del Trabajo Nacional. Rosa Maria Riera Oliveras es licenciada en Ciencias Económicas. Ha estudiado en las Universidades de Barcelona, Zaragoza y Málaga. Master en Asesoría Fiscal por la Universidad de Barcelona, 3ª de su promoción. Es responsable del equipo fiscal de Barcelona. Proviene del sector empresarial.

Este nuevo equipo de trabajo añadirá especial valor y conocimiento a nuestra oferta de servicios.



David Hospedales Salomó

Director General



Rodrigo Cortés Elia



Rosa Maria Riera

PROFESIONALES DESTACADOS



Montse Garcia Usero
Coordinadora Oficina Vic
Abogada. Licenciada en Derecho
por la UAB – 1995



Pedro Escudero Ruiz
Coordinador Oficina Ribesalat-Iniciativa Fiscal Madrid
Master en Asesoría Fiscal por CEF
Experiencia de más de 15 años en el
sector de la asesoría de empresas

Artículo: Capitalización del desempleo

Si Ud. va a comenzar a trabajar como socio trabajador o de trabajo de carácter estable en una sociedad laboral de responsabilidad limitada, existente o de nueva creación tiene tres alternativas:

Artículo:

Capitalizar el desempleo



Elisabeth Barrufet
Gerente Grandes Cuentas
Area Laboral

- Puede solicitar y obtener en un solo pago una cantidad equivalente a la que tenga que desembolsar para adquirir la condición de socio en concepto de acciones o participaciones del capital social de la empresa, sin que se puedan financiar ampliaciones de capital, desembolsos futuros o pagos aplazados. Si el importe de dicho desembolso fuera inferior al de la cuantía de la prestación que tiene pendiente de percibir, puede solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el coste de las cuotas de Seguridad Social durante el desarrollo de su actividad. En este caso se le abonará mensualmente, una cantidad fija equivalente al importe de la cuota como trabajador por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos hasta agotar el importe de la prestación pendiente de cobro.
- Puede solicitar y obtener exclusivamente la cantidad que justifique como desembolso para adquirir la condición de socio en concepto de acciones o participaciones del capital social de la empresa.
- Puede solicitar y obtener exclusivamente el importe total de la prestación pendiente de percibir para la subvención de cuotas de la Seguridad Social.

Si Ud. va a realizar una actividad como trabajador autónomo tiene tres alternativas:

- Puede solicitar y obtener en un solo pago la cantidad que justifique como inversión necesaria para iniciar la actividad, con el límite máximo del 60 % del importe total de la prestación que Ud. tenga pendiente de percibir. En caso de tener 30 años o menos el límite máximo será del 80%. En caso de discapacidad igual a superior al 33% no se aplicarán ninguno de los límites máximos anteriores, pudiendo acceder hasta el 100% del importe de la prestación por desempleo. Si no obtiene el total de la cuantía de su prestación en un solo pago para financiar la inversión inicial, puede solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el coste de las cuotas de Seguridad Social. En este caso se le abonará mensualmente una cantidad fija equivalente al importe de las cuotas que Ud. haya ingresado como trabajador por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. No son objeto de esta subvención las cuotas a colegios Profesionales o Mutualidades de Previsión.
- Puede solicitar y obtener exclusivamente la cantidad que justifique como inversión.
- Puede solicitar y obtener exclusivamente el importe total de la prestación pendiente de percibir para la subvención de cuotas a la Seguridad Social.

Artículo:

Notificaciones y comunicaciones de la Agencia Tributaria por medios electrónicos

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, UNA NUEVA FORMA DE COMUNICACIÓN CON HACIENDA.

A partir del 1 de enero de 2011, más de dos millones de empresas y unos mil empresarios y profesionales, comenzarán a recibir por medios electrónicos las comunicaciones que en el ámbito tributario la Agencia Tributaria les enviaba en papel. En este artículo, apuntaremos las principales líneas de la reciente legislación para adecuarnos a este procedimiento sin traumas.

El pasado 16 de noviembre de 2010, se publicó en el BOE (Boletín Oficial del Estado), el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este Real Decreto pone fecha para el inicio en la utilización de una nueva forma de comunicación entre los ciudadanos y la Administración, cuyos, antecedentes legales se remontan al año 2007 en el que se publicó la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, como medida para impulsar la implantación de la Administración Pública electrónica



Pedro Escudero Ruiz

El uso de los medios electrónicos por parte de las empresas y también de una gran cantidad de profesionales y empresarios es un hecho incontestable, hoy día, casi todos disponemos de acceso a internet, de una cuenta de correo electrónico, realizamos algún trámite on line y una parte incluso ya dispone de un certificado electrónico ó utiliza su DNI electrónico.

En este contexto, no es difícil imaginar que la Administración venga impulsando los medios electrónicos para la comunicación de los usuarios con ésta. Uno de los primeros niveles se implantó con la obligatoriedad para las personas jurídicas a presentar telemáticamente sus impuestos. Ahora, se nos propone utilizar estos medios electrónicos para la recepción de las notificaciones y/o comunicaciones que la Agencia Tributaria nos remita.

Notificaciones incluidas En cuanto a las notificaciones que se incluirán en este sistema, básicamente serán todas las que efectúe la Agencia Estatal de Administración Tributaria en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones Públicas que tiene atribuida o encomendada. No obstante, podrá seguir utilizando los medios anteriores en los siguientes supuestos:

Cuando la comunicación o notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del obligado o su representante en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

Cuando la comunicación o notificación electrónica resulte incompatible con la inmediatez o celeridad que requiera la actuación administrativa para asegurar su eficacia.

Cuando las comunicaciones y notificaciones hubieran sido puestas a disposición del prestador del servicio de notificaciones postales para su entrega a los obligados tributarios con antelación a la fecha en que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga constancia de la comunicación al obligado de su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada.

Si en algunos de los supuestos anteriores, se nos hubiera notificado por medios electrónicos y no electrónicos, se entenderán producidos todos los efectos a partir de la primera de las comunicaciones o notificaciones correctamente efectuada. Están fuera de este sistema, y por tanto seguiremos recibiendo notificaciones tradicionales entre otros, los siguientes supuestos:

Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.

Las que, con arreglo a su normativa específica, deban practicarse mediante personación en el domicilio fiscal del obligado o en otro lugar señalado al efecto por la normativa o en cualquier otra forma no electrónica.

Las efectuadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas.

Las que contenga medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.

En los procedimientos iniciados por los interesados o su representante, las notificaciones se remitirán a la Dirección Electrónica Habilitada o en el lugar señalado a efectos de notificaciones por parte de éstos, no siendo obligatorio el uso de la Dirección Electrónica Habilitada. Importante tener en cuenta que si nos remiten notificación tradicional, tras dos intentos en que no sea posible efectuar la notificación en el lugar señalado por el interesado o su representante, la Agencia Tributaria podrá practicar la notificación en la dirección electrónica habilitada del representante o del interesado si aquél no la tuviere o éste no actuase por medio de representante.

Personas y entidades obligadas

Estarán obligados a recibir por medios electrónicos las siguientes entidades:

- Sociedad Anónima (NIF que empieza por la letra A)
- Sociedad Limitada (NIF que empieza por la letra B)
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española (NIF que empiece por la letra N)
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español (NIF que empiece por la letra W)
- Uniones temporales de empresas (NIF que empiece por la letra U)



- Agrupaciones de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de titulización de activos, Fondo de regularizaciones del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones (NIF que empiece por la letra V)

También estarán incluidas, con independencia de su personalidad o forma jurídica, las personas y entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que estuvieran inscritas en el Registro de grandes empresas.
- Que hayan optado por la tributación en el régimen de consolidación fiscal.
- Que hayan optado por la tributación en el régimen especial del grupo de entidades.
- Que estuvieran inscritas en el Registro de devolución mensual (IVA).
- Que tengan autorización para la presentación de declaraciones aduaneras mediante sistema EDI.

Comunicación de la inclusión

La Agencia estatal de Administración Tributaria, nos deberá notificar por carta nuestra inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada, esta notificación se efectuará por medios no electrónicos.

Para los supuestos de alta en el Censo de Obligados Tributarios, la notificación de la inclusión en el sistema se podrá realizar junto a la comunicación del número de identificación fiscal que le corresponda.

Práctica de las notificaciones

Accederemos a las notificaciones a través de la página <http://notificaciones.060.es> ó a través de la sede electrónica de la AEAT en la página <https://agenciatributaria.gob.es>

Una vez en la web correspondiente, el acceso se ha de hacer identificándonos a través de un certificado electrónico, DNI electrónico si se trata de persona física o a través de apoderamiento a un tercero con certificado para que reciba las notificaciones en nuestro nombre.

Al crear nuestro perfil, la Administración nos ofrece la oportunidad de poder enviar un mensaje de aviso no vinculante, repito no vinculante, a una o varias direcciones de correo electrónico. En este caso informaremos la cuenta de correo electrónico elegida y en el momento en que se nos ponga a disposición cualquier notificación y/o comunicación, recibiremos un mensaje en el que nos informarán de nuevas notificaciones en nuestro buzón electrónico.

Es importante tener presente que las notificaciones y/o comunicaciones, no las recibiremos por correo electrónico, lo que hace la Administración, es habilitarnos un buzón electrónico, en el que poder acceder por nuestra parte y previa identificación para recoger, guardar y/o imprimir estas notificaciones. Sólo como opción y de manera informal, se nos avisará por correo electrónico de que tenemos documentos que recoger y/o rechazar.

Las notificaciones permanecerán en la dirección electrónica habilitada durante 10 días naturales, repito naturales y no hábiles, desde su puesta a disposición en dicha dirección electrónica. Si no recogemos la notificación en este plazo, se entiende practicada y así se certificará en el buzón electrónico.

Si dentro de los 10 días naturales desde la puesta a disposición en el buzón electrónico, recogemos nuestra notificación, ésta podrá consultarse durante los 30 días naturales cuantas veces consideremos, pasando a continuación a la sede electrónica de la AEAT.

No habiendo recogido la notificación ó en su caso si la hemos rechazado, cumplidos los 10 días naturales, pasarán a la sede electrónica de la AEAT.

En nuestra opinión, el nuevo sistema de comunicación se puede valorar de manera positiva en la inmediatez del mismo, en su economía con el consiguiente ahorro en los costes derivados de las notificaciones tradicionales y quizás en una seguridad mayor para la Administración.

Seguramente este será un proceso complicado para un gran número de pequeñas empresas, empresarios y profesionales, ya que impone la utilización del certificado electrónico del que en la actualidad aún no disponen un número importante de éstos.

En próximos artículos, analizaremos con mayor profundidad el certificado electrónico, cómo obtenerlo, el apoderamiento de terceros para la recepción de las notificaciones y la creación de un perfil adecuado en el portal de notificaciones electrónicas 060.



Jordi Torras Toll
Abogado
RibéSalat

Tradicionalmente, el abogado era una persona de confianza a la que se recurría cuando se tenía un problema relacionado con la legalidad.

Actualmente, el abogado es un especialista con grandes conocimientos sobre el que es mirado con recelo y que desconoce las particularidades de nuestro negocio. Ello, por que la sociedad actual ha adquirido un nivel de complejidad y amplitud que hace imposible tener un conocimiento pormenorizado de todas y cada una de las materias con las que la empresa interactúa en su día a día.

Una de esas materias que evoluciona constantemente y que la sociedad cada vez ha complicado más es la legalidad. Por ello, es muy importante tener en cuenta el asesoramiento permanente de un abogado en la empresa. Existen dos puntos de vista del papel del abogado en la empresa. El primero se trata de una visión reactiva, es decir, de la necesidad de actuación del abogado frente a una situación concreta que se plantea. Esta es la visión tradicional, que dificulta mucho la defensa de los intereses del empresario, así como hace disminuir las garantías de la obtención de un buen resultado en la resolución del problema planteado. Una visión más moderna, es la del abogado participativo, es decir, la de integrar el asesoramiento del abogado en la toma de decisiones de cualquier índole. Este planteamiento requiere, una vuelta de la abogacía a sus orígenes, al abogado de confianza, al profesional que te conoce, que conoce las particularidades de tu organización, y no la del profesional de la abogacía actual, que dispone de grandes conocimientos y sistemas organizativos, pero que es mirado con recelo. Ahora bien, las características del profesional del asesoramiento han de ser muy diferentes a las que en la actualidad se está decantando en la actualidad con la especialización, se trata de un modelo en el que el abogado, desde una visión totalmente genérica, global y transversal de la organización de la compañía, puede asesorar en cualquier ámbito del derecho previa a la toma de cualquier decisión. Esto no se trata de una renuncia a la especialización, ni mucho menos, sino de poder compatibilizar ambos sistemas y hacerlos mucho más eficientes. Los especialistas son parte de un equipo de trabajo que es coordinado por el abogado generalista que conoce la transversalidad y particularidades de la organización que está siendo asesorada. Solo de esta manera se puede conseguir dar respuesta a sus verdaderas necesidades.

Obviamente, este modelo propuesto supone grandes ventajas para el empresario, no solo intangibles, como la confianza y la tranquilidad, sino, totalmente económicas. La experiencia demuestra que estar asesorado desde el punto de vista legal en la toma de cualquier decisión, evita errores, mejora la capacidad negociadora, evita incidencias a posteriori e incrementa considerablemente las garantías de éxito en los casos de controversia y, por tanto, tener que recurrir a los Tribunales.